ESTACION CENTRAL.

RÉFEICO: Que, la soutencia diotada a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a sou a soutencia diotada a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a sou a soutencia diotada a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a soutencia diotada a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a soutencia diotada a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a soutencia diotada a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 80 fojos 79 79 vienta y 80, se demira firme y ejeculorado a fojos 80 foj

CERTIFICO: Que, la sentencia dictada a fojal 79, 79 vuolta y 80, se encuentra firme y cieculorado, según la dispuesto por el articulo 174 del Código de Procedimiento Civil. Estación Central, doce de marzo de dos mil cultos.

E. MARCILIO OTO CINTERNAS

Secretario Mingado

St. Anyto northogenic surgerity observation of the

的表示。多句的查

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

PROCESO ROL 17160-XV-2013/

Estación Central, veintiocho de noviembre de dos mil catorce

VISTOS. La denuncia de fojas 1 y siguientes, de fecha 19 de julio de 2013, que da cuenta de presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de Los Consumidores, en que participaron:

- 1.- SERVICIO NACIONAL DEL CONSÚMIDOR (SERNAC), representada por Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, abogado, Director Regional Metropolitano (s) de Santiago, quien confiere poder a los abogados, María Gabriela Millaquén Uribe, Claudia Fajardo Valdevenito, Catalina Cárcamo Suazo, Silvia Prado Durán, Víctor Villanueva Paillavil, Javier Godoy Herb, José Luis Pismante Araos y a los habilitados de derecho, Erick Vásquez Cerda, Erick Orellana Jorquera y Paulina Rivera Leighton, domiciliados en calle Teatinos N°333, Segundo Piso, Santiago;
- BUSES RUTA CURACAVI, representado por Alejandro Antonio Cabello Reyes, domiciliado en Hogar de Cristo 3659, Estación Central, representado por el abogado, Fernando Andrés Velasco Bahamondez, mismo domicilio.
- 2.- Que la denuncia de fojas 1 y siguientes, da cuenta de presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de Los Consumidores, en circunstancias que el Sernac con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas que el mismo cuerpo legal establece, ha detectado que la empresa de Buses Ruta Curacavi ha infringido las disposiciones que se detallan.
- 3.- Que a fojas 38, presta declaración indagatoria Alejandro Antonio Cabello Reyes, quien señala que es efectivo que soy el representante de Buses Curacavi y respecto del denuncio yo no tuve conocimiento de la denuncia del Sernac
- 4.- Que a fojas 74 y 75, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de Paulina Rivera Leighton por el Sernac y Fernando Velasco Bahamondez por Alejandro Cabello Reyes. Llamadas las partes a conciliación, este no se produce. La parte de Sernac, reitera y ratifica la denuncia infraccional de fojas 1 a 8 inclusive. La parte denunciada, viene en solicitar al Tribunal y teniendo por contestada la denuncia que sea rechazada en todas sus partes. Prueba documental de la denunciante, reitera y ratifica los documentos que rolan de fojas 14 a 17 con citación, acompaña set de sentencias con citación; Prueba documental de la denunciada, acompaña con citación el finiquito del trabajador Ovidio Guevara Rodríguez con Servicios

Paravías Ltda. Prueba testimonial parte denunciante, no rinde. Prueba testimonial parte denunciada, comparece, Pablo Esteban González Vásquez. Peticiones no se formulan.

5.- Que a fojas 76, el Tribunal decreta que pasen los autos para fallo.

6.- Que a fojas 77, se dicta una medida para mejor resolver, consistente en una citación a las partes a una audiencia de conciliación, la cual no se produce por la inasistencia de la parte de Buses Ruta Curacavi. El Tribunal resuelve, dese curso progresivo a los autos.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Respecto a los hechos denunciados a fojas 1 y siguientes, hechos consistentes en infracciones a la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores número 19.496, hay que determinar si la parte denunciada, Buses Ruta Curacavi, ha dado cumplimiento o no a su obligación legal de entregar la información solicitada por el Servicio Nacional del Consumidor. SEGUNDO. Que, según lo expresado por la parte denunciante a fojas 1 y siguientes de autos, teniendo presente la declaración indagatoria de la parte de Buses Ruta Curacavi a fojas 38; al mérito de los documentos acompañados por la parte denunciante a fojas 48 y siguientes; que este Tribunal no procederá a considerar la declaración del testigo exigido por la parte denunciada de Buses Ruta Curacavi, por ser inhábil para declarar en atención al vinculo de subordinación y dependencia que lo une con la parte que lo presenta y con todo, apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador determinar que la parte denunciada, Bues Ruta Curacavi, no dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, en cuanto "....a la obligación de los proveedores de proporcionar al Servicio Nacional del Consumidor los antecedentes y documentación que le sean solicitados por escrito y que digan relación con la información básica comercial.....". Por lo tanto y según lo expuesto, se determina la responsabilidad de Buses Ruta Curacavi, representada legalmente por Alejandro Cabello Reyes, quien actuando como proveedor de servicios no dio cumplimento a lo señalado por la Ley 19.496, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 1º y artículo 58 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores número 19.496, normas sancionadas en el artículo 24 del citado cuerpo legal.

CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1° y 58 DE LA LEY NUMERO 19.496 y ARTICULO 14 DE LA LEY NUMERO 18.287, SE RESUELVE: 1° Condénese a Buses Ruta Curacavi, representada legalmente por Alejandro Cabello Reyes o por quien detente dicha representación al momento de la notificación de la presente sentencia, al pago de la multa de 5 U.T.M. (Cinco unidades tributarias mensuales), por las infracciones cometidas y consignadas en el considerando segundo. Si no pagare dicha multa dentro de quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión nocturna en su contra, por cada quinto de la multa impuesta, por vía de sustitución y apremio.

2º Cada parte pagará sus costas en la causa.

Remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor Anótese y Notifíquese.

Rol 17160-XV-2013

Dictada por JORGE FIGUEROA GONZALEZ, Juez Titular

Autorizada por E. MARCELO SQTO CISTERNAS, Secretario